
Actualización: Estado de Emergencia Nacional en Perú - Programa “REACTIVA PERÚ”

Oficina de Lima

13 de julio de 2020

El 11 de julio, mediante Resolución Ministerial N°199-2020-EF/15 (“Resolución Ministerial”), se modifica el Reglamento Operativo del Programa “REACTIVA PERÚ” (“Reglamento”), creado mediante Decreto Legislativo N°1455, (“Decreto Legislativo”), para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del Covid-19.



En el marco del estado de emergencia nacional, y considerando que la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, el Gobierno creó el Programa “REACTIVA PERÚ”, con el objetivo de asegurar la continuidad de la cadena de pagos mediante el otorgamiento de créditos garantizados por el gobierno

En esa línea, la Resolución Ministerial modifica diversos artículos del Reglamento, principalmente, respecto a la elegibilidad de los préstamos, la facultad de supervisión y fiscalización de COFIDE, así como el hecho de que los créditos otorgados bajo el Programa no pueden ser objeto de refinanciación o reestructuración, en el marco del Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (“PARC”), creado mediante Decreto Legislativo N°1511, siendo esta última la modificación más relevante.



Creación del Programa “REACTIVA PERÚ”

- **Finalidad:** El Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Continuidad de la Cadena de Pagos (“Programa”) tiene por objeto garantizar el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores, a través de un mecanismo que otorgue la garantía del Gobierno Nacional a los créditos en moneda nacional que sean colocados por las Empresas del Sistema Financiero (“ESF”).
- **Cobertura:** La garantía solo cubre créditos en moneda nacional que sean colocados por las ESF, a partir del 14 de abril de 2020, día que entró en vigencia el Reglamento. Las garantías solo sirven de respaldo siempre que estas se utilicen, exclusivamente, en operaciones del Banco Central de Reserva del Perú (“BCRP”). El plazo de los créditos que otorguen las ESF a las empresas beneficiarias no puede exceder de 36 meses, lo que incluye un periodo de gracia de intereses y principal de hasta 12 meses.
- **Mecanismos de canalización de la garantía:** La garantía se canaliza a través de los siguientes mecanismos: (a) Garantías a las carteras de créditos que se implementan mediante fideicomiso; (b) Garantías individuales que se implementan mediante la comisión de confianza u otro instrumento de similar naturaleza. Cabe indicar que los créditos inferiores a S/ 10,000.00 (Diez Mil y 00/100 Soles) se canalizan, exclusivamente, a través del fideicomiso.
- **Administración de COFIDE:** El Decreto Legislativo encarga a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (“COFIDE”) la administración del Programa. En ese sentido, los créditos honrados a través de la ejecución de garantías se pueden transferir en dominio fiduciario a un fideicomiso de administración, para efectos de su cobranza, el cual estará a cargo de COFIDE.
- **Eficacia:** Las garantías que se emitan son eficaces solo para garantizar los préstamos que, exclusivamente, se otorguen para reponer capital de trabajo que mantenga la empresa deudora y son eficaces desde que COFIDE remite a la ESF el certificado correspondiente. Del mismo modo, las garantías son eficaces si la cartera de créditos garantizada por estas son objeto de operaciones con el BCRP.

Límite de la garantía del Programa “REACTIVA PERÚ”

- **Límite de cobertura:** La garantía individual cubre como máximo el monto equivalente a tres (3) meses de venta promedio mensual del año 2019, de acuerdo con los registros de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (“SUNAT”).
- **Microempresas:** Para el caso de las microempresas, además del criterio señalado en el párrafo precedente, también se puede utilizar el monto equivalente a dos (2) meses promedio de deuda del año 2019, según los parámetros establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP



CUATRECASAS

("SBS") para créditos a microempresas, hasta un máximo de S/ 40,000.00 (Cuarenta Mil y 00/100 Soles), el que resulte mayor.

- > El monto total de los créditos que se garantizan a través del Programa, por empresa deudora, no excederá los S/ 10,000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Soles), además de los intereses derivados de su uso en operaciones con el BCRP. En ese sentido, los montos totales de los créditos, por empresa, garantizados por el Programa cubren el saldo insoluto de dicho crédito de la siguiente manera:

Créditos por empresa (en soles)	Garantías (%)
Hasta 90,000	98%
De 90,001 a 750,000	95%
De 750,001 a 7,500,000	90%
De 7,500,001 a 10,000,000	80%

- > Las ESF, a efectos de determinar los montos máximos de los créditos por empresa, toman en cuenta todos los créditos que hayan sido otorgados con anterioridad a la vigencia del Decreto Supremo N°124-2020-EF, esto es, con anterioridad al 29 de mayo de 2020.

Condiciones para acceder al Programa "REACTIVA PERÚ"

- > **Elegibilidad de los préstamos:** Conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo y el Reglamento, los préstamos que son cubiertos deben ser nuevos créditos. Para dichos efectos, los contratos o documentos que sustenten el otorgamiento de los préstamos deben ser suscritos de manera posterior a la entrada en vigencia del Reglamento. Asimismo, los préstamos del Programa no pueden ser utilizados por las empresas para: (i) pagar obligaciones financieras adeudadas; (ii) prepagar obligaciones financieras vigentes antes de pagar totalmente los préstamos que cubra la garantía; (iii) adquisición de activos fijos; (iv) compra de acciones o participaciones en empresas y bonos; (v) pago de obligaciones vencidas de las empresas deudoras con ESF; (vi) prepago de obligaciones financieras.

Asimismo, de acuerdo con la Resolución Ministerial, se establece que los préstamos otorgados en el marco del Programa financian la reposición de capital de trabajo y no pueden ser utilizados para pagar obligaciones financieras que mantenga la empresa deudora con el Programa Reactiva Perú.

- > **Elegibilidad de las empresas:** No pueden otorgarse préstamos a las empresas que: (i) tengan deudas tributarias administradas por la SUNAT, por periodos anteriores al año 2020. exigibles en cobranza coactiva que totalicen un importe mayor a 1 UIT al momento de solicitar el crédito a la ESF; (ii) empresas vinculadas a la ESF otorgante del préstamo; (iii) empresas dedicadas a las actividades detalladas en la Lista de Exclusión que figura como Anexo 1 del Reglamento.



Asimismo, cabe indicar que, a febrero de 2020, tales empresas deben estar clasificadas en el Sistema Financiero, en la central de riesgo de la SBS, en la categoría de “Normal” o “Con Problemas Potenciales”, siendo que, en caso de no contar con alguna clasificación a dicha fecha, las empresas no deben haber estado en una categoría diferente a la categoría “Normal”, considerando los 12 meses previos al otorgamiento del préstamo. Cabe precisar que también se consideran con categoría “Normal” aquellas empresas que no cuenten con ninguna clasificación en los últimos 12 meses.

Por su parte, la Resolución Ministerial ha establecido que los créditos otorgados bajo los términos y condiciones del Programa no pueden ser objeto de refinanciación ni reestructuración a través del PARC u otro esquema concursal, por lo que los créditos otorgados bajo los términos del Programa tampoco podrán ser objeto de reestructuración o refinanciación en el marco del procedimiento concursal ordinario o el procedimiento concursal preventivos.

- **Procedimiento:** En caso la empresa deudora incumpla los pagos 90 días consecutivos, la ESF comunica a COFIDE el referido incumplimiento, adjunta la liquidación de los saldos de capital del préstamo y solicita la activación de la cobertura de la garantía. Por su parte, COFIDE, al día siguiente hábil de recibida la comunicación, notifica al MEF el monto total garantizado del saldo insoluto del préstamo cuya honra se solicita. Cabe indicar que el referido monto incluye los intereses de las operaciones del BCRP. Ahora bien, el MEF deberá transferir el monto reportado a COFIDE en un plazo no mayor a 05 días hábiles, a efectos de que este último (i) efectúe la transferencia indicada en el literal precedente; (ii) se subrogue, en representación del MEF, por el monto que representa en dicha acreencia, respecto a los derechos de cobro; (iii) comunique a las ESF dicha subrogación.

Supervisión y fiscalización de COFIDE

- Conforme a la Resolución Ministerial, COFIDE se encuentra facultado para solicitar información física y/o digital para velar por la correcta aplicación del Programa y la cartera de créditos garantizada. En esa línea, se establece que COFIDE implementa un Sistema de Atención de Denuncias para recibir y atender aquellas denuncias relacionadas con cualquier incumplimiento de las normas que regulan la operativa del Programa.
- Del mismo modo, se establece que COFIDE coordinará un mecanismo de colaboración que permita solicitar al Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos u otro órgano competente sobre la materia, a efectos de acceder a las bases de datos de personas naturales y jurídicas que estén siendo sometidas a procesos penales por actos de corrupción y de delitos conexos.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

